



---

## Adquisición y posterior amortización de acciones propias

No existe disminución patrimonial a efectos del I. S.

Supuesto de hecho: **ejercicio 1992**

Cualquier desplazamiento patrimonial de aquellas sociedades a sus socios, a través de la distribución, de beneficios o reducción de capital, entre otras medidas, si bien supone una disminución para el patrimonio de tales Sociedades, no constituye, no obstante, una disminución con trascendencia fiscal, al no suponer ello que dichas entidades hayan experimentado un menor valor, sino una mera disminución en el soporte económico generador antes citado, toda vez que resulta de todo punto evidente, **a los fines de dicho Impuesto, que sólo tienen relevancia fiscal las pérdidas y disminuciones económicas ocasionadas en tales sociedades en el caso de la actividad desarrollada por las mismas.**

El artículo 130, apartado 1, letra c), del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, al desarrollar el artículo 15 de la Ley 61/1978, dispone que no se computarán como disminuciones patrimoniales... "Las cantidades re ...